



ACUERDO 063

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 035 DE 2007, EL ACUERDO 067 DE 2008, EL ACUERDO 051 DE 2011 Y SE ADICIONAN UNAS NORMAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. _ Modifíquese el Artículo 2 del Acuerdo 051 de 2011, a través del cual se modificó el Artículo 22 del Decreto 035 de 2007, el cual quedará así:

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.

1.1.	Avalúo Catastral de 0 hasta 1.066 UVT.	6.5 X 1000
1.2.	Avalúo Catastral mayor de 1.066 hasta 1.705 UVT.	7.5 X 1000
1.3.	Avalúo Catastral mayor de 1.705 hasta 2.557 UVT.	8.5 X 1000
1.4.	Avalúo Catastral mayor de 2.557 UVT en adelante.	9.5 X 1000

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS.

2.1.	LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS.	
2.1.1.	LOTES NO URBANIZABLES (Zonas de riesgo o declaradas de utilidad pública)	2 X 1000
2.1.2.	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (sin servicios públicos) con avalúo catastral menor a 400 UVT	33 X 1000
2.1.3.	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (con servicios públicos) con avalúo catastral menor a 400 UVT	33 X 1000
2.1.4.	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (sin servicios públicos) con avalúo catastral igual o superior a 400 UVT	33 X 1000
2.1.5.	LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS (con servicios públicos) con avalúo catastral igual o superior a 400 UVT	33 X 1000

3. PREDIOS RURALES DEDICADOS A ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA.

3.1.	Avalúo Catastral de 0 hasta 426 UVT.	5 X 1000
3.2.	Avalúo Catastral mayor de 426 hasta 1.066 UVT.	6 X 1000
3.3.	Avalúo Catastral mayor de 1.066 hasta 2.131 UVT.	7 X 1000
3.4.	Avalúo Catastral mayor de 2.131 UVT en adelante.	8 X 1000



4. PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA

4.1.	Predios destinados al turismo, recreación y Servicios	12 X1000
4.2	Condominios, urbanizaciones campestres y Conjuntos residenciales.	13 X1000

PARÁGRAFO 1º: Los predios ubicados en zonas de alto riesgo serán gravados con una tarifa del 2 X 1000, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2, con el fin de garantizar la expedición de los correspondientes PAZ Y SALVOS por concepto del Impuesto Predial, para efectos de trámites notariales y de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 2º: Las tarifas establecidas en los Numerales 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4. y 2.1.5., de este Artículo, se aplicarán para predios superiores a 2.000 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO._ Modifíquese el Artículo 26 del Acuerdo 067 de 2008, el cual quedará así:

BENEFICIOS POR PAGO ANTICIPADO DE CONTADO: El pago de contado del Impuesto Predial Unificado, dentro de los plazos establecidos en el presente Artículo, le dará derecho al contribuyente a obtener el 20% de descuento si lo cancela antes del 31 de marzo de cada vigencia.

PARÁGRAFO: Aquellos predios que a 01 de abril de cada vigencia no se encuentren a PAZ Y SALVO, entrarán en mora y por consiguiente deberán pagar los intereses de acuerdo a la liquidación trimestral establecida por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO TERCERO._ Modifíquese el Artículo 3º del Acuerdo 051 de 2011, por medio del cual se modificó el Artículo 68 del Decreto 035 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 68º._ Serán sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que realicen propaganda o publicidad en el Municipio, así.

1. VALLAS: Cuyas dimensiones superen los 8 metros cuadrados la tarifa a aplicar será de 108.7757 UVT por año o proporcional al número de meses que se use durante el año.
2. PASACALLES: A razón de 1.4106 UVT por cada mes.
3. CIRCULACIÓN DE HOJAS VOLANTES: A razón de 1.4106 UVT por cada día.
4. PARASOLES, PASACALLES Y SOMBRILLAS EN LA PERIFERIA: A razón de 1.4106 UVT mensuales.
5. PERIFONEO: La actividad de perifoneo requerirá de permiso expedido por la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Movilidad. Al perifoneo móvil se le aplicará tarifa por día o fracción de día de 1.5 UVT y a los establecimientos de comercio el 15% sobre el Impuesto de Industria y Comercio.



PARÁGRAFO 1º: La aplicación de la norma expedida por el Gobierno Nacional, en materia de Publicidad Exterior Visual, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, de conformidad con la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO 2º: La actividad de perifoneo deberá guardar las normas que sobre la intensidad del sonido que por ley esté estipulado, y solo será permitido entre las 10:00 A.M. y las 06:00 P.M.

ARTICULO CUARTO._ Modifíquese el Artículo 82 del Acuerdo 067 de 2008, el cual quedará así:

INCENTIVO FISCAL POR PRONTO PAGO: El pago de contado del Impuesto de Industria y Comercio, dentro de los plazos establecidos en el presente Artículo, le dará derecho al contribuyente a obtener el 20% de descuento si cancela antes del 31 de marzo de cada vigencia.

PARÁGRAFO: Si el impuesto es cancelado entre el primero y el treinta de abril, no habrá lugar a descuento, sanción e intereses. La sanción de extemporaneidad e intereses de mora se aplicará a partir del 01 de mayo de la respectiva vigencia fiscal, siendo aquella equivalente al 30% de un S.M.M.L.V. para aquellos contribuyentes que declaren por encima de los 65 S.M.M.L.V. y del 05% para los contribuyentes que estén por debajo de los 65 S.M.M.L.V. y según libro fiscal y los intereses de acuerdo a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO QUINTO._ Modifíquese el Artículo 64 del Acuerdo 067 de 2008, el cual quedará así:

INCENTIVOS TRIBUTARIOS AL SECTOR INDUSTRIAL, EMPRESARIAL Y MICROEMPRESARIAL: A partir de la vigencia del presente Acuerdo concédanse los siguientes incentivos al sector industrial, empresarial y micro-empresarial:

1. Exonerar progresivamente por el primer año gravable el 50%, por el segundo año gravable el 25% y por el tercer año gravable el 12.5% del impuesto a pagar por concepto de Industria y Comercio, avisos y tableros a los nuevos establecimientos de comercio y las nuevas actividades industriales o comerciales que realicen los empresarios y microempresarios, a partir del año 2012 con domicilio principal o sucursal en el municipio de Pitalito y que generen y demuestren como mínimo cinco (05) nuevos empleos directos demostrables durante el periodo del beneficio. El término de este incentivo será de tres (3) periodos gravables, a partir de la constitución de la actividad económica matrícula en la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Exonerar progresivamente por el primer año gravable el 75%, por el segundo año gravable el 50% y por el tercer año gravable el 25% del impuesto a pagar por concepto de Industria y Comercio, avisos y tableros a los nuevos establecimientos de comercio y las nuevas actividades industriales o comerciales establecidas a partir del 2012 en la jurisdicción con domicilio principal o sucursal en el municipio de Pitalito y que generen y demuestren durante todo el periodo de beneficio una nómina igual o superior a 30 nuevos empleos directos, demostrables durante el plazo del beneficio. El término de este incentivo será hasta de tres (3) periodos gravables, contados a partir de la constitución de la actividad económica y matrícula en la Secretaría de Hacienda Municipal.



PARÁGRAFO 1º: Los incentivos que por este Artículo se establecen, no operan para las personas naturales o jurídicas que se transformen, fusionen o escindan en otra persona jurídica o cambien de propietario o razón social.

PARÁGRAFO 2º: Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, es decir, cuando de una operación económica, resulten múltiples beneficios, el contribuyente podrá optar por seleccionar solo uno, de lo contrario, perderá el de mayor beneficio.

PARÁGRAFO 3º: Los contribuyentes que se han acogido a este beneficio con anterioridad a esta norma, conservarán las condiciones en que fueron otorgados inicialmente.

ARTICULO SEXTO._ Adiciónese el Literal i, j y un párrafo al Artículo 31 del Acuerdo 067 de 2008 por medio del cual se modifica el Decreto 035 de 2007 al siguiente tenor:

ARTÍCULO 31º: PREDIOS EXENTOS: Exonerar en el 100% del pago del impuesto los siguientes predios:

- i. Los predios que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Pitalito, en situación de abandono a causa del conflicto armado.
- j. Los predios que se encuentren a nombre de entidades sin ánimo de lucro y cuyo uso sea dedicado a instituciones educativas, sedes educativas, parques, zonas verdes o vías, siempre que los mismos sean transferidos a la entidad territorial.

PARÁGRAFO 2º: La exención consagrada en el Literal "i" podrá ser solicitada por los propietarios o poseedores de los inmuebles previa certificación, que de tal calidad, otorgue la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Movilidad.

ARTICULO SÉPTIMO._ Modifíquese y adiciónese un párrafo al Artículo 56 del Decreto 035 de 2007, en su actividad comercial de automotores, repuestos, combustibles y lubricantes así:

ACTIVIDAD COMERCIAL

AUTOMOTORES, REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (X MIL)
5011	Comercio de vehículos automotores nuevos	4
5012	Comercio de vehículos usados	6
5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6
5030	Comercio de partes, piezas autopartes y accesorios (lujos para vehículos automotores)	6

PARÁGRAFO: Las demás actividades industriales, comerciales y de servicios deberán homologarse en sus códigos CIU establecidos en la Resolución DIAN 0139 del 21 de noviembre de 2012.



ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 20 de diciembre de 2012.


OMAR CASTRO PARRA
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 17 de diciembre de 2012.

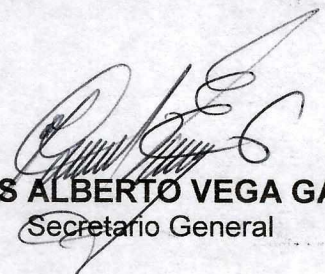
SEGUNDO DEBATE: 20 de diciembre de 2012.

COMISIÓN: Segunda.

PONENTE: Concejal WILFRED TRUJILLO TRUJILLO.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor WIDSON PAUL OLAYA CALDERÓN, Alcalde Municipal (E).


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 26 de diciembre de 2012.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Eduardo L.